



ORDEN 1221/2024 DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE A LA FUNDACIÓN ESCUELA DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DEL AUDIOVISUAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL EJERCICIO 2024.

La Fundación Escuela de la Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid se constituyó mediante escritura pública otorgada el 14 de noviembre de 1994, siendo reconocida, clasificada e inscrita como fundación cultural privada en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas del Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de dicho Departamento, de 16 de febrero de 1995.

Sus fundadores son la Comunidad de Madrid, la Sociedad General de Autores y la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.

La Fundación, de acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos, tiene por objeto exclusivo desarrollar, con carácter benéfico y sin ánimo de lucro, actividades de formación, promoción y fomento en materia cinematográfica y audiovisual.

En la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se ha consignado en el Programa 322F, subconcepto 48133, una subvención nominativa a favor de la Fundación Escuela de Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid, por importe de 133.663,00 €.

La Orden 1025/2023, de 28 de marzo, aprueba el plan estratégico de la Viceconsejería de Política Educativa de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, en el que se incluye la subvención a favor de la Fundación Escuela de Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid.

Vista la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, los preceptos que tienen el carácter de legislación básica estatal contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las normas imperativas de derecho público que resulten aplicables, y en uso de las atribuciones que me corresponden de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.



DISPONGO

Primero. - Objeto.

Conceder la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a favor de la Fundación Escuela de la Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid y autorizar el gasto correspondiente por importe de ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y tres euros (133.663,00 €), que se imputará al subconcepto 48133, del programa 322F, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para 2024.

Segundo. - Finalidad de la subvención.

La finalidad de la subvención será afrontar los gastos destinados al personal docente de la Escuela, para la realización de su programa formativo que consiste básicamente en la formación de profesionales en las especialidades de producción, dirección, guion, fotografía, dirección artística, montaje y sonido, interpretación, caracterización y cine de animación y dibujos animados. Dicho personal no tiene relación laboral con la Comunidad de Madrid.

Esta subvención es compatible con otras ayudas y/o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que pueda recibir la Fundación para el mismo objeto.

Tercero. - Realización del pago de la subvención.

El pago de esta subvención nominativa se realizará en cuatro pagos trimestrales, por cuartas partes de los créditos presupuestarios correspondientes, según establece el apartado 2.4 del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para el año 2024 aprobado por Orden de 20 de marzo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. La Fundación queda exenta de constituir garantías con carácter previo al pago de la subvención.

Cuarto. - Justificación.

Antes del 30 de diciembre de 2024, la Fundación presentará a la Consejería:

- a) Certificación acreditativa de haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la aportación recibida de la Comunidad de Madrid.
- b) Certificación relativa a las subvenciones recibidas por los mismos conceptos, indicando el órgano concedente, el objeto de la subvención y su importe, o en caso contrario, certificación de no haber recibido subvención alguna por los mismos conceptos.
- c) Memoria de las actividades realizadas que deberá informar sobre el coste individualizado de cada actividad.



d) Relación de gastos con los justificantes de los gastos y pagos realizados. La Fundación justificará los costes de personal con los documentos que lo acrediten, es decir, aportará los contratos y los justificantes de las transferencias realizadas a dicho personal.

A efectos de justificación del gasto se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. - Concurrencia y modificación de la orden de concesión.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Sexto. - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Será de aplicación al beneficiario todas las obligaciones que el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como propias de los beneficiarios de este tipo de ayudas. Asimismo, en el caso de que la entidad subcontrate con terceros para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación conservará los justificantes del empleo de los fondos o, en su caso, del gasto originario, a disposición de esta Consejería y de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de la Cámara de Cuentas o de cualquier otro órgano competente, los cuales a través de los procedimientos legales pertinentes, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos aportados por la Comunidad de Madrid.

La Fundación tendrá asimismo obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que constituyen el objeto de esta subvención.

Séptimo. - Reintegro de la subvención.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:



- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto de que la subvención concedida aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, deberá reintegrar el exceso recibido.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 12.4. de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. Cuando proceda el reintegro por alguna de las causas establecidas en el punto 1 anterior corresponderá al órgano de la entidad concedente que otorgó la subvención adoptar la decisión de exigir su devolución.

3. Las cantidades a que se refiere el presente apartado tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo dispuesto en el título I, capítulo I de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Octavo. - Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente orden, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a fecha de firma.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Firmado digitalmente por: EMILIO VICIANA DURO - ***2505**
Fecha: 2024.04.24 22:07

Emilio Viciano Duro

